



ESTATUTOS

BANK IM BISTUM ESSEN eG

Estatutos

Versión: Agosto de 2018

I.	Denominación, domicilio, finalidad y objeto de la Sociedad.....	2
II.	De los socios.....	3
III.	Órganos de la Sociedad Cooperativa.....	8
IV.	Capital social y responsabilidad.....	23
V.	Contabilidad.....	25
VI.	Liquidación.....	26
VII.	Notificaciones.....	26

CAPÍTULO I.

Denominación, domicilio, finalidad y objeto de la Sociedad

Art. 1

Denominación y domicilio social

La denominación de la Cooperativa es: BANK IM BISTUM ESSEN eG

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Essen.

Art. 2

Finalidad y objeto

- (1) El objeto de la Sociedad Cooperativa es el desarrollo económico y el asesoramiento de sus socios.
- (2) Las actividades que desarrollará la Sociedad Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social son las operaciones habituales del ámbito bancario, así como las complementarias, en especial:
 - a) la aceptación de depósitos,
 - b) la concesión de todo tipo de créditos,
 - c) la realización de transferencias monetarias nacionales e internacionales,
 - d) la adquisición y cesión, así como la custodia y gestión de títulos,
 - e) explotación y venta de productos y servicios.

En este punto, la obtención de ganancias no será la prioridad inmediata de las operaciones bancarias. Lo que resultará determinante al respecto debe ser el ordenamiento y la mejora de las relaciones económicas de los socios, así como el fomento y desarrollo de las instituciones religiosas.

- (3) La Sociedad Cooperativa podrá constituir filiales y participar en otras empresas.
- (4) Las actividades bancarias se efectuarán preferentemente con personas que cumplan los requisitos para hacerse miembros cooperativistas, establecidos en el art. 3, apartado (1) del estatuto. También se pueden realizar operaciones comerciales con no miembros.

CAPÍTULO II.

De los socios

Art. 3

Adquisición de la condición de socio

- (1) Podrán ser socios de esta Cooperativa:

- a) las personas jurídicas o las sociedades personalistas que colaboren en el sentido más amplio con las tareas de las iglesias cristianas, en especial, parroquias, uniones de comunidades, mancomunidades, asociaciones con capacidad jurídica, asociaciones e instituciones eclesiásticas, instituciones con capacidad jurídica, cooperativas, fundaciones, órdenes y sociedades;
 - b) las personas físicas que, dentro del círculo de personas mencionado en el apartado a), desempeñen un cargo profesional como actividad principal o voluntario, así como los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Administración, los trabajadores de BANK IM BISTUM ESSEN eG (Essen) y sus cónyuges e hijos.
- (2) Para adquirir la condición de socio será necesario:
- a) un acuerdo de adhesión incondicional firmado por el socio que ingresa, el cual debe responder a las exigencias de la ley alemana de sociedades cooperativas y
 - b) la admisión por parte de la Cooperativa.
- (3) El socio debe inscribirse de inmediato en la lista de socios [art. 16 apdo. (2) letra f) de los presentes Estatutos], hecho que debe notificar sin demora.

Art. 4

Fin de la condición de socio

La condición de socio finalizará si el socio

- a) se da de baja (art. 5),
- b) traspasa la suma de las participaciones (art. 6 apdo. 1),
- c) fallece (art. 7),
- d) se disuelve en caso de ser una persona jurídica o una sociedad personalista (art. 8),
- e) queda expulsado (art. 9).

Art. 5

Baja

- (1) Todo socio tiene derecho a darse de baja voluntariamente al finalizar un ejercicio económico.
- (2) En tanto que un socio disponga de varias participaciones sin que los presentes Estatutos o un acuerdo con la Cooperativa le obliguen a ello, podrá renunciar a su participación al final de cada ejercicio económico ya sea con una o varias de sus otras participaciones.

- (3) La renuncia debe presentarse por escrito a la Cooperativa y ser recibida por éste al menos con 12 meses de antelación al cierre de un ejercicio económico.

Art. 6

Traspaso de la suma de las participaciones

- (1) Un socio podrá en todo momento, incluso en el transcurso de un ejercicio económico, traspasar la suma de sus participaciones mediante un contrato por escrito y, así, darse de baja voluntariamente de la Cooperativa, en tanto que el cesionario ya sea socio o adquiera dicha condición.
- (2) Un socio podrá traspasar parcialmente la suma de sus participaciones sin darse de baja de la Cooperativa, con lo que disminuirá su número de participaciones. Al respecto se aplicará el apdo. (1).
- (3) La transmisión de la suma de las participaciones o de una parte de las mismas requerirá la aprobación de la Cooperativa. Esto no se aplicará en el caso del art. 76 apdo. 2 de la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas (GenG).

Art. 7

Baja por fallecimiento

- (1) El fallecimiento de un socio supondrá su baja; su condición de socio se transmitirá al heredero.
- (2) La condición de socio del heredero finalizará con el cierre del ejercicio económico en el que ha tenido lugar la sucesión (art. 77 apdo. (1) GenG).

Art. 8

Disolución de una persona jurídica

En caso de que una persona jurídica o una sociedad personalista se disuelva o se liquide, la condición de socio finalizará con el cierre del ejercicio económico en el que entró en vigor la disolución o liquidación. En caso de darse una sucesión a título universal, la condición de socio continuará hasta el cierre del ejercicio económico por parte del sucesor a título universal.

Art. 9

Expulsión

- (1) Un socio podrá ser expulsado de la Cooperativa al cierre de un ejercicio económico en caso de que

- a) a pesar de un requerimiento por escrito bajo amenaza de expulsión, no cumpla las obligaciones ante la Cooperativa establecidas en los Estatutos o de otro tipo;
 - b) entregue cuentas anuales o balances financieros incorrectos o presente declaraciones inexactas o incompletas acerca de su situación jurídica o económica;
 - c) cause o haya causado daños a la Cooperativa a causa del incumplimiento de sus obligaciones ante la Cooperativa o sea necesario tomar medidas judiciales a causa del incumplimiento de una obligación;
 - d) haya pasado a ser insolvente, sufra un exceso de endeudamiento o se haya presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia sobre su capital;
 - e) se desconozca su lugar de residencia habitual;
 - f) su comportamiento no sea compatible con los intereses de la Cooperativa;
 - g) haya dejado de pertenecer a una iglesia cristiana o perjudique de forma continua los intereses de la iglesia o de una de sus instituciones;
 - h) haya dejado de reunir las condiciones para adquirir la condición de socio conforme al art. 3 apdo. (1) de los presentes Estatutos. Esto no se aplicará para aquellos socios que estén jubilados conforme al art. 3 apdo. (1) letra b).
- (2) La expulsión de los socios es competencia de la Junta Directiva. No obstante, los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser expulsados mediante acuerdo de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva únicamente pueden ser expulsados mediante acuerdo del Consejo de Administración.
- (3) Antes de la cotación deberá darse la oportunidad a la persona que se pretende expulsar a que exprese su postura acerca de la expulsión prevista. Además, se le deben comunicar los hechos más importantes sobre los que se basa la expulsión, así como el motivo de expulsión conforme a los Estatutos.
- (4) En la votación por la cual se decide la expulsión de un socio se deberán recoger los hechos sobre los que se basa la expulsión, así como el motivo de expulsión conforme a los Estatutos.
- (5) La Junta Directiva deberá comunicar el acuerdo de inmediato a la persona expulsada mediante una carta certificada. A partir del envío de la carta, el socio no podrá participar en la Asamblea General ni gozará de la condición de socio de la Junta Directiva ni del Consejo de Administración.
- (6) La persona expulsada, en caso de que no haya sido la Asamblea General la que ha decidido su expulsión, podrá presentar al Consejo de Administración un recurso contra la expulsión en el plazo de un mes a partir del envío de la carta. La decisión del Consejo de Administración acerca del recurso es definitiva a efectos internos de la Cooperativa.

- (7) La persona expulsada es libre de emprender un procedimiento judicial ordinario contra la expulsión. No obstante, el procedimiento judicial ordinario queda excluido en caso de que el socio no haya hecho uso de la posibilidad de interponer recurso conforme al art. (6).

Art. 10

Liquidación

- (1) En caso de liquidación entre el socio cesado y la Cooperativa, las cuentas anuales reconocidas resultarán determinantes; deberán tenerse en cuenta las pérdidas de ejercicios anteriores en proporción a las participaciones. En caso de una transmisión de la suma de participaciones (art. 6) no habrá liquidación alguna.
- (2) El socio cesado tendrá derecho al pago del saldo de liquidación. Por otro lado, no tendrá ningún derecho sobre el capital de la Cooperativa. En caso de liquidación, la Cooperativa tendrá derecho a compensar las obligaciones pagaderas que le correspondan respecto al socio cesado con el saldo de liquidación. El saldo de liquidación del socio responderá ante la Cooperativa en caso de una posible baja, en especial en un procedimiento de insolvencia del socio, como fianza.
- (3) En caso de que el capital de la Cooperativa, incluyendo las reservas y la cuota de capital, no sea suficiente para cubrir las deudas, el socio cesado estará obligado a pagar a la Cooperativa una parte del déficit computable a partir de la proporción de los compromisos de todos los socios que ascenderá al importe del compromiso como máximo.
- (4) Para el pago del saldo de liquidación en caso de cese de un miembro se precisa la autorización del Consejo de Administración y de la Junta Directiva.
- (5) Tras una baja y para relizar la liquidación , se aplicarán apartados del (1) al (4) en proporción a las participaciones.

Art. 11

Derechos de los socios

Los socios tendrán derecho a hacer uso de las prestaciones de la Cooperativa conforme a la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas y a los presentes Estatutos, así como a participar en la organización de la Cooperativa.

Los socios tienen el derecho especial

- a) a participar en la Asamblea General y en sus deliberaciones, votaciones y elecciones, así como a acceder a la lista de socios;

- b) a solicitar información sobre los asuntos de la Cooperativa en la Asamblea General (art. 34 de los Estatutos);
- c) a presentar solicitudes para el orden del día de la Asamblea General;
- d) a presentar solicitudes para convocar una Asamblea General extraordinaria conforme al art. 28 apdo. 2;
- e) a participar en el beneficio anual conforme a las disposiciones y acuerdos aplicables;
- f) a solicitar las copias de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe del Consejo de Administración a su debido tiempo antes de que la Asamblea General determine las cuentas anuales a sus expensas;
- g) a acceder a los resultados resumidos del informe de auditoría;
- h) a acceder a la lista de socios.

Art. 12
Obligaciones de los socios

Todos los socios tienen la obligación de defender los intereses de la Cooperativa.
En especial, deben

- a) cumplir con las disposiciones de la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas, con los Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General;
- b) realizar el pago de la participación o de otras participaciones conforme al art. 37 de los Estatutos;
- c) comunicar inmediatamente a las Cooperativa toda modificación de su dirección, en caso de empresas, las modificaciones de la forma jurídica, así como el régimen de propiedad y los vínculos de participación.

CAPÍTULO III. Órganos de la Cooperativa

Art. 13
Los órganos de la Cooperativa

Los órganos de la Cooperativa son:

- A. la Junta Directiva,
- B. el Consejo de Administración,
- C. la Asamblea General.

A. La Junta Directiva

Art. 14
Dirección de la Cooperativa

- (1) La Junta Directiva dirigirá la Cooperativa bajo su propia responsabilidad.
- (2) La Junta Directiva dirigirá las operaciones de la Cooperativa conforme a las disposiciones de las leyes, en especial, de la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas, de los Estatutos y del reglamento interno de la Junta Directiva.
- (3) La Junta Directiva representará a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente conforme al art. 15 de los presentes Estatutos.

Art. 15
Representación

- (1) La Cooperativa estará representada legalmente mediante dos miembros de la Junta Directiva o por un miembro de la Junta Directiva con un apoderado. El Consejo de Administración podrá eximir a los miembros de la Junta Directiva de forma individual o conjunta de la prohibición de representación múltiple del art. 181 alternativa 2ª del código civil alemán, es decir, atribuirles la capacidad para actuar al mismo tiempo en todos los actos jurídicos que efectue la Cooperativa con o ante terceros como representantes de terceros.
- (2) Se permitirá la concesión de poderes generales, poderes especiales u otros poderes para la representación en actos jurídicos. El reglamento interno de la Junta Directiva regulará las cuestiones más detalladas.

Art. 16
Tareas y obligaciones de la Junta Directiva

- (1) Los miembros de la Junta Directiva deben llevar a cabo la gerencia con la diligencia de un gerente cuidadoso de una caja cooperativa. Deben guardar silencio sobre los datos confidenciales y los secretos, particularmente los secretos empresariales o comerciales, que lleguen a conocer mediante sus actividades en la Junta Directiva.
- (2) La Junta Directiva está obligada en especial a
 - a) dirigir las operaciones conforme al convenio cooperativo de objetivos;
 - b) establecer un reglamento de acuerdo con el Consejo de Administración que requiera el acuerdo unánime de la Junta Directiva y que deba formarse por todos sus miembros;
 - c) planificar y llevar a cabo a tiempo las medidas parsonales, materiales y organizativas necesarias para una explotación empresarial adecuada;
 - d) asegurar una contabilidad correcta que sirva por un lado para la rendición de cuentas y por otro a la supervisión en el sentido de la planificación y el control;
 - e) observar las disposiciones del estatuto del órgano de seguridad de la Unión Alemana de Cooperativas de Crédito Industrial y Rural (BVR), incluyendo las normas de procedimiento; así como las disposiciones del estatuto de la BVR Institutssicherung GmbH;
 - f) decidir sobre la competencia para la validez de la adquisición de la calidad de miembro y para adquirir otras participaciones, así como para la gestión de la lista de socios conforme a la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas;

- g) efectuar inventarios correctos y emitir un registro de inventarios al final de cada ejercicio económico y presentarlo de inmediato al Consejo de Administración;
- h) en el plazo de tres meses tras el cierre del ejercicio económico, elaborar las cuentas anuales y el informe de situación y presentarlos de inmediato al Consejo de Administración (y, dado el caso, tras su examen conforme al art. 340 k del código de comercio alemán) y después, con su informe, presentarlos a la Asamblea General para establecer las cuentas anuales;
- i) subsanar los defectos constatados en el informe de auditoría e informar al respecto a la asociación de auditores.

Art. 17

Redacción de informes ante el Consejo de Administración

La Junta Directiva deberá informar de inmediato al Consejo de Administración al menos cada tres meses, si así se solicita o por otro motivo importante acerca del desarrollo empresarial de la Cooperativa (en especial, en lo referente a posibles riesgos de crédito), la observancia de los principios cooperativos y la planificación empresarial.

Art. 18

Composición y relación laboral

- (1) La Junta Directiva se compondrá de al menos dos miembros.
- (2) El Consejo de Administración nombrará y destituirá a la Junta Directiva; este podrá designar a un presidente o portavoz de la Junta Directiva. El Consejo de Administración se encargará del cierre y finalización de contratos de servicios con los miembros de la Junta Directiva, así como del cierre de acuerdos de rescisión. Las declaraciones del Consejo de Administración serán emitidas por su presidente o, en su defecto, por su suplente. La finalización de la relación laboral tendrá como consecuencia el cese de sus funciones en la Sociedad en el momento de darse de baja.
- (3) Los miembros de la Junta Directiva se retirarán de la misma al finalizar el año natural en el que alcancen la edad de jubilación establecida por ley.
- (4) El Consejo de Administración podrá relevar de su cargo a un miembro de la Junta Directiva en todo momento.

Art. 19

Formación de la voluntad

- (1) Las decisiones de la Junta Directiva requerirán en principio una votación. El reglamento interno de la Junta Directiva regulará las cuestiones más detalladas.
- (2) Habrá quórum en la Junta Directiva cuando participen más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de empate, la solicitud se considerará desestimada.
- (3) Con fines justificativos, las decisiones deberán hacerse constar en acta correctamente. Las actas deberán numerarse siguiendo un orden continuo y deberán estar firmadas por los miembros de la Junta Directiva participantes en la adopción del acuerdo. El reglamento interno de la Junta Directiva regulará las cuestiones más detalladas.
- (4) En caso de que la consulta verse sobre asuntos de la Cooperativa que afecten a los intereses de un miembro de la Junta Directiva, a su cónyuge, a sus padres, hijos, hermanos o a una persona representada por él por fuerza de ley o mediante un poder, dicho miembro de la Junta Directiva podrá no tomar parte en la consulta y votación. No obstante, deberá oírse al miembro de la Junta Directiva antes de la toma de la decisión.

Art. 20

Participación en las sesiones del Consejo de Administración

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a tomar parte en las sesiones del Consejo de Administración, siempre que su participación no esté excluida mediante un acuerdo extraordinario del Consejo de Administración para el caso en concreto. En las sesiones del Consejo de Administración, el presidente deberá dar la información necesaria acerca de los asuntos empresariales. En caso de la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración, los miembros de la Junta Directiva no tienen derecho a voto.

Art. 21
Créditos a órganos

Los créditos a los miembros de la Junta Directiva y a otros prestatarios en el sentido del art. 15 de la ley alemana sobre entidades de crédito (KWG) requieren la autorización previa del resto de miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Administración.

B. El Consejo de Administración

Art. 22
Tareas y obligaciones

- (1) El Consejo de Administración deberá supervisar la gerencia del presidente e informar con este objeto sobre los asuntos de la Cooperativa; también deberá supervisar que el presidente observe las disposiciones del estatuto del órgano de seguridad de la Unión Alemana de Cooperativas de Crédito Industrial y Rural(BVR), incluyendo las normas de procedimiento así como las disposiciones del estatuto de BVR Institutssicherung GmbH. Podrá solicitar en cualquier momento informes del presidente y acceder y supervisar él mismo o mediante los miembros que él determine los libros y documentos de la Cooperativa, así como el dinero efectivo en caja y las tenencias de títulos y documentos mercantiles.

Asimismo, cualquier miembro del Consejo de Administración podrá solicitar información, aunque únicamente al Consejo de Administración.

- (2) El Consejo de Administración podrá formar comités para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias con sus medios y hacer uso de la ayuda de peritos a cuenta de la Cooperativa. En tanto que el Consejo de Administración haya formado comités, determinará si éstos disponen de facultad consultiva o decisoria; además, determinará el número de los miembros del comité. Un comité con facultad decisoria deberá estar compuesto por al menos tres personas. Habrá quórum en un comité cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros (no obstante, no menos de tres a la hora de tomar decisiones sobre los créditos a órganos). En la toma de decisiones se aplicará de forma complementaria el art. 25.
- (3) El Consejo de Administración deberá examinar las cuentas anuales, el informe de situación y la propuesta del presidente para utilizar las cuentas anuales o cubrir un déficit anual y emitir un informe al respecto a la Asamblea General antes de que se establezcan las cuentas anuales. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán tomar nota del contenido del informe de auditoría.

- (4) El Consejo de Administración deberá participar en la reunión de los resultados previstos de la auditoría legal (reunión final) y manifestarse en la siguiente Asamblea General acerca de los resultados de dicho examen.
- (5) El reglamento interno del Consejo de Administración regulará las cuestiones más detalladas acerca del cumplimiento de las obligaciones a las que el Consejo de Administración está sujeto. El Consejo de Administración deberá elaborarlo tras la audiencia del presidente y deberá facilitarse a todos los miembros del Consejo de Administración con acuse de recibo.
- (6) Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con la diligencia de un miembro cuidadoso del Consejo de Administración de una caja cooperativa. Deberán guardar silencio sobre los datos confidenciales y secretos de la Cooperativa, así como de los miembros y clientes, que lleguen a conocer mediante sus actividades en el Consejo de Administración.
- (7) Los miembros del Consejo de Administración no podrán obtener ninguna remuneración proporcional a los resultados de la Sociedad (tanto por ciento). El presidente y el Consejo de Administración decidirán la remuneración del Consejo de Administración y el reembolso a tanto alzado de gastos conforme al art. 23 apdo. (1) letra j). La remuneración y el reembolso a tanto alzado de gastos no podrán superar en conjunto el 0,20 % del capital social de riesgo según las últimas cuentas anuales determinadas.
- (8) El Consejo de Administración representará judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa ante los miembros de la Junta Directiva.
- (9) El presidente o, en su defecto, su suplente, ejecutarán las decisiones del Consejo de Administración.

Art. 23

Sesiones conjuntas de la Junta Directiva y el Consejo de Administración

- (1) La Junta Directiva y el Consejo de Administración asesorarán conjuntamente sobre los siguientes asuntos y decidirán mediante votación por separado:
 - a) la adquisición, edificación, gravación y enajenación de inmuebles y derechos comparables al derecho de propiedad; se exceptúan la adquisición de inmuebles y derechos comparables al derecho de propiedad para el salvamento de los créditos propios, así como su enajenación;
 - b) el establecimiento, la separación o el cese de operaciones en el sentido del art. 2 apdo. (2), en tanto que la Asamblea General no sea responsable conforme al art. 30 letra l);
 - c) la aceptación de y la renuncia a participaciones;
 - d) la emisión de declaraciones pertinentes de especial relevancia, en especial el cierre de contratos de alquiler y de otro tipo, por los que se constituyan obligaciones sucesivas considerables para la Cooperativa, más allá de la adquisición y enajenación de bienes muebles

por un valor de más de 200.000,-- €, así como más allá de las declaraciones necesarias en relación con el estatuto del órgano de seguridad de la Unión Alemana de Cooperativas de Crédito Industrial y Rural (BVR), así como las disposiciones del estatuto de la BVR Institutssicherung GmbH;

- e) la afiliación a asociaciones;
 - f) el establecimiento del día y el lugar de una Asamblea General;
 - g) el uso de reservas del resultado conforme al art. 39;
 - h) la fundación y cierre de filiales y sucursales;
 - i) el otorgamiento de poderes;
 - j) la determinación de reembolsos a tanto alzado de gastos y remuneraciones a miembros del Consejo de Administración conforme al art. 22 apdo. (7).
- (2) Las sesiones conjuntas serán convocadas por el presidente del Consejo de Administración o por su representante previo acuerdo con el presidente/portavoz de la Junta Directiva. Para la convocatoria se aplicará el art. 25 apdo. (4) frase 2 respectivamente.
- (3) La presidencia en las sesiones conjuntas será ocupada por el presidente del Consejo de Administración o su suplente.
- (4) Habrá quórum en la Junta Directiva y el Consejo de Administración cuando estén presentes más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva y más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración.
- (5) Una solicitud se denegará cuando no obtenga la mayoría tanto en la Junta Directiva como en el Consejo de Administración.
- (6) Con fines justificativos, las decisiones deberán hacerse constar en un acta conjunta; al hacerlo, se deberá hacer constar el resultado de las votaciones por separado; complementariamente se aplicará el art. 19 apdo. (3) y el art. 25 apdo. (5) según corresponda.

Art. 24

Composición y elección del Consejo de Administración

- (1) El Consejo de Administración se compondrá de al menos seis, como máximo diez miembros que serán elegidos por la Asamblea General.
- (2) En la elección de los miembros del Consejo de Administración, todos los votantes tendrán la posibilidad de votar a todos los candidatos. Por lo demás, para la votación se aplicará el art. 33.

- (3) Las funciones de un miembro del Consejo de Administración comenzarán con la conclusión de la Asamblea General en la que se haya realizado la votación y finalizarán con el fin de la Asamblea General que se celebre para el tercer ejercicio económico tras la votación; aquí se contará el ejercicio económico en el que se eligió al miembro del Consejo de Administración. Cada año se retirarán un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Para dicha baja resultará decisiva la duración del cargo; en caso de una duración similar, se echará a suertes. En caso de que el número de miembros del Consejo de Administración no sea divisible por tres, se retirará en principio la parte menor. El mandato será renovable.
- (4) En caso de que algún miembro se retire a lo largo de su mandato, el Consejo de Administración estará compuesto por los miembros remanentes hasta que se celebre la siguiente Asamblea General ordinaria en la que se lleve a cabo la elección parcial. Únicamente será necesario realizar elecciones parciales anticipadas mediante una Asamblea General extraordinaria en caso de que el número de miembros del Consejo de Administración sea menor a tres. Las elecciones parciales tendrán vigencia para el resto del mandato de los miembros del Consejo de Administración que se han retirado.
- (5) Su permanencia en el cargo finalizará como muy tarde en la fecha de la Junta General inmediatamente siguiente a su 70 cumpleaños.
- (6) Los miembros retirados de la Junta Directiva no podrán ser elegidos en el Consejo de Administración hasta que no se haya aprobado la gestión de todas las actividades de la Junta Directiva.
- (7) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Directiva, suplentes permanentes de los miembros de la Junta Directiva, procuradores o apoderados autorizados para dirigir la totalidad del negocio.

Art. 25

Constitución, toma de decisiones

- (1) El Consejo de Administración seleccionará de sus propios miembros a un presidente, así como a un suplente. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por su presidente o, en su defecto, por su suplente. En caso de impedimento de ambos o de que todavía no se haya nombrado un presidente ni un suplente, las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.
- (2) Habrá quórum en el Consejo de Administración cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros. Adoptará sus decisiones con la mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de empate, la solicitud se considerará desestimada; en el caso de las elecciones, se echará a suertes; por analogía, se aplicará el art. 33.
- (3) En casos de urgencia, se permitirá la adopción de decisiones incluso si la convocatoria de una sesión mediante una votación por escrito o a través de otros medios de telecomunicación cuando el presidente del Consejo de Administración o su suplente dé comienzo a tal votación y ningún

miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento.

- (4) Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse al menos cada tres meses. Además, el presidente deberá convocar una sesión comunicando el orden del día, siempre que parezca necesario por el interés de la Cooperativa o cuando el presidente o al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración lo soliciten por escrito indicando el objeto y las razones. En caso de que no se responda a esta exigencia, los solicitantes podrán convocar ellos mismos al Consejo de Administración indicando los hechos.
- (5) Con fines justificativos, las decisiones deberán hacerse constar en acta correctamente. Dichas actas deberán numerarse de forma continua. Deberán estar firmadas por al menos dos participantes en la sesión y archivarse con el resto de documentación en la Cooperativa.
- (6) En caso de que la consulta verse sobre asuntos de la Cooperativa que afecten a los intereses de un miembro del Consejo de Administración, a su esposo o esposa, a sus padres, hijos, hermanos o a una persona representada por él por fuerza de ley o mediante un poder, dicho miembro del Consejo de Administración podrá no tomar parte en la consulta y votación. No obstante, debe oírse al miembro del Consejo de Administración antes de la toma de la decisión.
- (7) El reglamento interno del Consejo de Administración regulará las cuestiones más detalladas.

C. La Asamblea General

Art. 26

Ejercicio de los derechos de socio

- (1) Los socios ejercerán sus derechos sobre los asuntos de la Cooperativa en la Asamblea General.
- (2) Cada socio posee derecho a un voto.
- (3) Aquellas personas incapaces o con capacidad limitada, así como las personas jurídicas, ejercerán su derecho a voto mediante representante legal; las sociedades personalistas, mediante sus socios autorizados a la representación.
- (4) Los socios o sus representantes legales podrán ser representados por apoderados [art. 43 apdo. (5) de la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas]. En el caso de haber varios herederos de un socio fallecido [art. 7], estos únicamente podrán ejercer su derecho a voto a través de un apoderado común. Un apoderado no podrá representar a más de dos socios. Los apoderados solo pueden ser los socios de la Cooperativa, los cónyuges, padres, hijos o hermanos de un socio o deberán ser poderdantes en una relación social o por contrata. Aquellas personas a las que se les haya enviado

una notificación sobre su expulsión (art. 9 apdo. 5), así como las personas que se ofrezcan comercialmente para ejercer su derecho de voto no podrán ser apoderadas.

- (5) Los representantes legales o apoderados con derecho a voto deberán demostrar su capacidad de representación por escrito en caso de que la presidencia de la sesión así lo solicite.
- (6) Nadie podrá ejercer para él mismo o para otros el derecho a voto en caso de que se haya adoptado una decisión al respecto sobre si se le debe exonerar a él o al socio representado o se le debe liberar de una obligación, o sobre si la Cooperativa debe hacer valer un derecho contra él o contra el socio representado. No obstante, se le debe oír antes de adoptar la decisión.

Art. 27

Plazo y lugar de celebración

- (1) La Asamblea General ordinaria deberá celebrarse en el plazo de los seis primeros meses a partir del cierre del ejercicio económico.
- (2) Las Asambleas Generales extraordinarias podrán convocarse según sea necesario.
- (3) La Asamblea General ordinaria se celebrará en la sede de la Cooperativa, en tanto que la Junta Directiva y el Consejo de Administración no determinen otro lugar de celebración conforme al art. 23 apdo. (1) letra f).

Art. 28

Convocatoria y orden del día

- (1) La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva. El Consejo de Administración está obligado a su convocatoria cuando exista un motivo legal o estatutario para ello o cuando sea necesario por el interés de la Cooperativa, es decir, a solicitud de la asociación de auditores.
- (2) Los miembros de la Cooperativa podrán solicitar por escrito la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria alegando el objetivo y los motivos. Para ello se requerirá un mínimo de la décima parte de los socios, aunque, como máximo 100 socios.
- (3) La Asamblea General será convocada mediante la notificación necesaria a todos los socios por escrito respetándose un plazo de al menos dos semanas entre el día de la recepción (apdo. 7) o de la publicación de la convocatoria y el día de la Asamblea General. En la convocatoria deberá darse a conocer el orden del día.
- (4) El orden del día será fijado por aquel que convoque la Asamblea General. Los socios de la Cooperativa podrán solicitar por escrito indicando el objetivo y los motivos que se anuncian los

objetos que se someterán a votación en la Asamblea General; Para ello se requerirá un mínimo de la décima parte de los socios, aunque, como máximo 100 socios.

- (5) No podrán someterse a votación aquellos objetos cuya discusión no se haya anunciado a tiempo con un plazo de al menos una semana entre la recepción de la notificación (apdo.7) y el día de celebración de la Asamblea General; no obstante, se exceptúan aquellas votaciones sobre el desarrollo de la sesión, así como sobre solicitudes de convocatoria de una Asamblea General extraordinaria.
- (6) No será necesaria una notificación sobre solicitudes y discusiones que no se sometan a votación.
- (7) En los casos de los párrafos (3) y (5), se considerará que se han recibido las notificaciones cuando éstas fueron enviadas dos días hábiles antes del comienzo del plazo.

Art. 29

Presidencia de la sesión

- (1) La presidencia de la Asamblea General será ocupada por el presidente del Consejo de Administración o su suplente (presidente de la sesión). Mediante votación de la Asamblea General, la presidencia puede traspasarse a un miembro de la Junta Directiva, del Consejo de Administración, a otro socio de la Cooperativa o a un representante de la asociación legal de auditores.
- (2) El presidente de la Asamblea General nombrará a un secretario y, en caso necesario, a un escrutador.

Art. 30

Objetos de la votación

- (1) La Asamblea General decidirá sobre los asuntos señalados en la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas y en los presentes Estatutos, en especial sobre:
 - a) enmiendas de los Estatutos;
 - b) el alcance de la notificación del informe de auditoría de la unión de auditores;
 - c) la elaboración de las cuentas anuales, su utilización o la cobertura del déficit anual;
 - d) la exoneración de la Junta Directiva y del Consejo de Administración;
 - e) la elección de los miembros del Consejo de Administración;
 - f) la revocación del nombramiento de un miembro del Consejo de Administración;
 - g) la expulsión de la Cooperativa de miembros del Consejo de Administración;

- h) la elección de un apoderado para que lleve a cabo procesos contra miembros del Consejo de Administración a consecuencia de sus funciones;
- i) la ejecución de procesos contra miembros del Consejo de Administración en funciones y cesados a consecuencia de sus funciones;
- j) el establecimiento de las restricciones de la concesión de créditos conforme al art. 49 de la Ley Alemana de Sociedades Cooperativas;
- k) la baja de asociaciones cooperativas;
- l) la fusión, escisión o cambio de forma de la Cooperativa según las prescripciones de la Ley de Transformación de Sociedades de la Cooperativa;
- m) la aceptación, transmisión o abandono de un sector de actividades importante;
- n) la disolución de la Cooperativa;
- o) la continuación de la Cooperativa tras decidirse su disolución;
- p) la implantación de la asamblea de representantes, la aprobación de la normativa electoral y la elección de la comisión electoral.

Art. 31
Mayoría necesaria

- (1) Las votaciones de la Asamblea General requieren la mayoría simple de los votos válidos emitidos, en tanto que la ley o los presentes Estatutos no indiquen una mayoría más amplia.
- (2) Se requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos especialmente en los siguientes casos:
 - a) enmiendas de los Estatutos;
 - b) revocación del nombramiento de un miembro del Consejo de Administración;
 - c) expulsión de la Cooperativa de miembros del Consejo de Administración;
 - d) baja de asociaciones cooperativas;
 - e) fusión y escisión de la Cooperativa según las prescripciones de la ley de transformación de sociedades;
 - f) disolución de la Cooperativa;
 - g) continuación de la Cooperativa tras decidirse su disolución.

- (3) Una votación sobre la modificación de la forma jurídica requiere la mayoría de nueve décimas partes de los votos válidos emitidos. En la votación acerca de la disolución, así como de la modificación de la forma jurídica, deberán estar presentes o representados, más allá de la normativa legal, dos tercios de todos los socios en una Asamblea General convocada solo con este objeto. En caso de no alcanzarse dicho número de socios en la asamblea que decide sobre la disolución o la modificación de la forma jurídica, cualquier otra asamblea celebrada en ese mismo ejercicio económico podrá decidir sobre la disolución o la modificación de la forma jurídica sin tener en cuenta el número de los socios presentes.
- (4) Antes de realizarse la votación sobre la fusión, escisión o cambio de forma según las prescripciones de la ley de transformación de sociedades, la disolución o la continuación de la Cooperativa tras decidirse su disolución deberá oírse a la asociación de auditoría cooperativa. La Junta Directiva deberá solicitar a tiempo un dictamen de la asociación de auditoría cooperativa, el cual deberá leerse en la Asamblea General.
- (5) Los apartados (3) y (5) únicamente podrán modificarse si se dan las condiciones mencionadas en el apartado (3).

Art. 32

Aprobación de la gestión

- (1) Nadie podrá ejercer para él mismo o para otros el derecho a voto en caso de que se haya adoptado una decisión al respecto sobre si se debe le exonerar a él o al socio representado.
- (2) La gestión de la Junta Directiva y del Consejo de Administración deberá votarse por separado; al hacerlo, ni los miembros de la Junta Directiva ni los del Consejo de Administración gozarán de derecho a voto.

Art. 33

Votaciones y elecciones

- (1) Las votaciones y elecciones deberán realizarse en secreto mediante papeletas cuando la Junta Directiva, el Consejo de Administración o al menos la cuarta parte de los votos válidos emitidos en la votación al respecto así lo requiera.
- (2) Al establecer la proporción de votos únicamente se contarán los votos válidos emitidos; las abstenciones y los votos nulos no se tendrán en cuenta. En caso de empate, la solicitud se considerará desestimada; en el caso de las elecciones, se echará a suertes. Únicamente podrá emitirse un voto por cada candidato de la votación.

- (3) En caso de que la votación se realice mediante papeletas, cada votante dispondrá de tantos votos como cargos hayan de ocuparse. El votante señalará en la papeleta los candidatos propuestos a quienes quiera otorgar su voto. Se elegirán los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- (4) En caso de que una votación se realice a mano alzada, se requerirá una vuelta de votación para cada cargo que deba ocuparse. Se seleccionará a quien haya obtenido más de la mitad de los votos válidos emitidos. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria en la primera vuelta, se realizará un balotaje entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En este caso, se seleccionará al candidato que obtenga el mayor número de votos. En el caso de que no se propongan a tantos candidatos como cargos deben ocuparse, podrá votarse conjuntamente (en bloque), en tanto que nadie se oponga.
- (5) El candidato elegido deberá declarar de inmediato a la Cooperativa si acepta la votación.

Art. 34

Derecho de información

- (1) En la Asamblea General, deberá proporcionarse información sobre los asuntos de la Cooperativa a todos los socios que así lo soliciten, en tanto que sea necesario para la valoración correcta del objeto del orden del día. La información será proporcionada por la Junta Directiva y el Consejo de Administración.
- (2) La información podrá ser denegada en tanto que:
 - a) la concesión de la información, según una valoración comercial razonable, pueda causar un daño considerable a la Cooperativa;
 - b) las preguntas afecten a valores fiscales o a la suma de los impuestos;
 - c) la concesión de la información fuera sancionable o infringiera la obligación de guardar secreto legal, estatutaria o contractual;
 - d) la solicitud de información afectará a las relaciones personales o empresariales de un tercero;
 - e) se trate de acuerdos relativos a contratos laborales con miembros de la Junta Directiva o socios de la Cooperativa;
 - f) la lectura de los documentos provocará un alargamiento irrazonable de la Asamblea General.

Art. 35

Acta de la asamblea

- (1) Con fines justificativos, las votaciones de la Asamblea General deberán hacerse constar en acta correctamente.

- (2) Dicha acta deberá levantarse en el plazo de dos semanas. En ella deberá constar el lugar y la fecha de la asamblea, el nombre del presidente de la asamblea, así como el tipo y el resultado de las votaciones y las determinaciones del presidente de la asamblea acerca de la votación. El acta deberá firmarse por el presidente de la asamblea, el secretario y los miembros de la Junta Directiva que han participado en la Asamblea General; deberán adjuntarse los justificantes de su convocatoria.
- (3) Al acta deberá adjuntarse un registro de los socios presentes o representados en los casos señalados en el art. 47 apdo. 3 de la ley de sociedades cooperativas. Deberá indicarse el número de votos de cada socio presente o representado.
- (4) El acta deberá archivar con los adjuntos correspondientes. Cualquier socio de la Cooperativa podrá tener acceso a la misma.

Art. 36

Participación de las asociaciones

Los representantes de las asociaciones de auditoría cooperativa y de las confederaciones cooperativas tienen derecho a participar en cualquier Asamblea General y a tomar la palabra en todo momento.

CAPÍTULO IV. Capital social y responsabilidad

Art. 37

Participación y cuota de capital

- (1) La participación asciende a 300,-- €.
- (2) La participación deberá abonarse inmediatamente tras la inscripción en la lista de socios. La Junta Directiva podrá admitir un pago a plazos. En tal caso, deberá suscribirse por lo menos el 50 % de la participación. El resto deberá abonarse antes de que finalice el año natural en el que tenga lugar la afiliación.
- (3) Un socio podrá adquirir varias participaciones; la Junta Directiva decidirá sobre su autorización. La adquisición por parte de un socio de una segunda participación únicamente podrá autorizarse una vez se haya suscrito la totalidad de la primera participación; lo mismo se aplicará para la adquisición del resto de participaciones. Respecto al pago se aplicará el apdo. (2) en la forma correspondiente.
- (4) Los pagos de las participaciones efectuados, además de otros créditos, excepto los importes amortizados para la cobertura de las pérdidas, conformarán la cuota de capital de un socio.

- (5) La cuota de capital, en tanto que el socio no se haya dado de baja, no podrá ser pagada ni compensada por la Cooperativa pero sí podrá ser utilizada como garantía en la explotación empresarial de la Cooperativa. Queda prohibido condonar pagos pendientes; los socios no podrán compensar dichos pagos pendientes.
- (6) La cuota de capital no podrá ser cedida ni pignorada a terceros, lo cual no tendrá ningún efecto ante la Cooperativa. Queda prohibida la compensación de las obligaciones de un socio con la cuota de capital ante la Cooperativa. Respecto al saldo de compensación se aplicará el art. 10.

Art. 38

Reserva legal

- (1) La reserva legal servirá para cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores.
- (2) La reserva legal se ampliará mediante una aportación anual de al menos el 20 % de los beneficios del ejercicio, además de los posibles beneficios acumulados o menos el posible déficit acumulado.
- (3) La Junta General decidirá sobre la utilización de la reserva legal para cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 39

Otras reservas de los resultados

Además de la reserva legal, se creará otra reserva de los resultados para la que anualmente se asignará como mínimo el 15 % de los beneficios del ejercicio, además de los posibles beneficios acumulados o menos el posible déficit acumulado. La Junta Directiva y el Consejo de Administración decidirán su utilización en una sesión conjunta [art. 23 apdo. (1) letra g)].

Art. 40

Obligación subsidiaria limitada

La obligación subsidiaria de los socios queda limitada a su responsabilidad. La suma de dicha responsabilidad para cada participación es de 900,-- €.

CAPÍTULO V. Contabilidad

Art. 41

Ejercicio económico

El ejercicio económico es el año natural.

Art. 42

Cuentas anuales e informe de situación

- (1) La Junta Directiva deberá elaborar en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico las cuentas anuales y el informe de situación para el ejercicio económico anterior.
- (2) La Junta Directiva deberá presentar las cuentas anuales y el informe de situación de forma inmediata al Consejo de Administración y, dado el caso, tras su examen conforme al art. 340 k del Código de Comercio Alemán y después, con su informe, presentarlos a la Asamblea General para establecer las cuentas anuales.
- (3) Las cuentas anuales y el informe anual, además del informe del Consejo de Administración, deberán llevarse al menos una semana antes de la celebración de la Asamblea General a las dependencias de la Cooperativa o a un lugar que se dé a conocer para que los socios puedan examinarlos en el área privada de los miembros de la página web de la cooperativa o deberán ponerse al alcance de los socios de otro modo.
- (4) El informe del Consejo de Administración acerca del examen de las cuentas anuales y del informe de situación realizado conforme al art. 22 apdo. (3) deberá presentarse en la Asamblea General ordinaria.

Art. 43

Utilización de los beneficios del ejercicio

- (1) La Asamblea General decidirá sobre la utilización de los beneficios del ejercicio, los cuales podrán repartirse entre los socios en proporción a la cuota de capital que éstos poseyeran al final del ejercicio anterior, en tanto que no estén destinados a reservas legales (art. 38) o a otras reservas de resultados (art. 39) y que no se utilicen para otros fines. En el reparto deberán tenerse en cuenta todos los pagos de participaciones efectuados durante el ejercicio económico anterior, desde el día del pago. Los beneficios del ejercicio que recaigan en cada socio se imputarán a la cuota de capital hasta que se alcance dicha cuota o, en caso de pérdidas, se vuelva a alcanzar la cuota de capital disminuida por las mismas.
- (2) Queda prohibida otra decisión propuesta por la Junta Directiva acerca de la utilización de los beneficios del ejercicio por la que se produzca a posteriori una pérdida acumulada.

Art. 44

Cobertura de un déficit anual

- (1) La Asamblea General decidirá acerca de la cobertura de un déficit anual.
- (2) En tanto que no se ponga en cuenta nueva un déficit anual o se cubra recurriendo a otras reservas de los resultados, deberá cubrirse mediante la reserva legal o mediante la amortización de las cuotas de capital de los socios o a través de ambas al mismo tiempo.
- (3) En caso de que se recurra a la cuota de capital para la cobertura de las pérdidas, se calculará el déficit que recaiga sobre cada socio en proporción a las participaciones suscritas de todos los socios al comienzo del ejercicio económico en el que ha surgido el déficit.

CAPÍTULO VI. Liquidación

Art. 45

Liquidación

Tras la disolución de la Cooperativa tendrá lugar su liquidación. Para el reparto del capital de la Cooperativa deberá observarse la ley siempre que sobre la Sede Episcopal de Essen reacciga un capital todavía disponible que deba utilizarse para fines eclesiásticos, caritativos o de utilidad pública en el sentido de la Ley General Tributaria alemana en su versión vigente.

CAPÍTULO VII. Notificaciones

Art. 46

Notificaciones

- (1) Las notificaciones de la Cooperativa, así como el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, en tanto que la ley no prescriba otra cosa, bajo su razón en el Boletín Oficial eclesiástico del Obispado de Essen, y las cuentas anuales y el informe legal de situación, así como los documentos mencionados en el art. 325 del Código de Comercio Alemán (HGB) se publicarán en el boletín oficial de Alemania.
- (2) En las notificaciones deberán indicarse los nombres de las personas encargadas de su publicación.
- (3) La Asamblea General será convocada mediante la notificación directa a todos los miembros en forma de texto. En el resto de los casos, las publicaciones tendrán lugar en el Boletín Oficial alemán.



BANK IM BISTUM ESSEN EG
Gildehofstraße 2
45127 Essen . **Alemania**

Telefon 02 01. 22 09-0
Fax 02 01. 22 09-200

info@bibessen.de
www.bibessen.de